

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 2 de julio de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00007-00, informando que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JAVIER CAMPINO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD-2020-00007-00
Auto interlocutorio No. 205

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JOSÉ GUBERNEY GAÑÁN TAPASCO**.

CONSIDERACIONES.

Obra traslado por el término de tres (03) días a las partes, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P.

Dentro del término establecido, la parte demandada no se pronunció al respecto.

No obstante lo anterior, para el Despacho, a pesar del traslado efectuado, no es dable pronunciarse sobre la liquidación de crédito aportada, en la medida que al observar el contenido de la obligación del pagaré con saldo de capital insoluto correspondiente al importe de \$1.500.000 pesos, se colige que la información allí consignada no guarda correspondencia con la fecha desde la cual empezaron a causarse los intereses de mora, conforme a la información consignada en el auto por medio del cual libró la orden de apremio en este caso, como quiera que en este último se precisó que la mora empezaba desde el 10 de enero de 2020 y no desde el 31 de octubre de 2019, como fue puntualizado de manera imprecisa, lo que conlleva a colegir que los valores por concepto de intereses corrientes y de mora tampoco son los que deberían.

En consecuencia, el Despacho estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante, con el fin de que cumpla con la carga de presentar una liquidación de crédito frente a la obligación denotada, para que cada concepto a liquidar guarde correspondencia con el auto que libró mandamiento de pago.

Una vez se cumpla con el requerimiento efectuado por el Despacho y se surta el traslado respectivo de dicha liquidación, es dable proceder a pronunciarse de fondo sobre todas las liquidaciones de crédito aportadas, dado que sería un contrasentido proceder de esta manera de forma parcial en esta providencia. Lo anterior, con el fin de tener conocimiento integro sobre el saldo de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sebastian Restrepo
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR-
CALDAS**

El auto que antecede se notifica por
Estado N° 41, del día de hoy
_____ de 3 de julio de 2020, a las
08:00 a.m.

Javier Campino Vásquez
**JAVIER CAMPINO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC**